

Poder Judicial de la Nación

OFIJU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

FRE 5123/2026 - Incidente N° 2 - IMPUTADO: VILLALBA, NICOLAS ANGEL ALEJANDRO Y OTRO s/Audiencia de sustanciación de impugnación (Art. 362)

ACTA - SUSTANCIACIÓN DE IMPUGNACION (ART. 362 del CPPF)

Fecha y hora programada: 22/05/2026

Modalidad: híbrida vía zoom y de manera presencial en la Sala de Audiencias de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia situada en Irigoyen 65.

Inicio: 08:29 horas / **Fin:** 09:18 horas

Juez de Revisión: Dra. Rocio Alcala

Unidad Fiscal: Dr. Luis Roberto Benítez

Delito investigado: Infracción Ley 23.737 – art. 11 inciso C y art. 5 inciso C.

Imputados: Nicolás Ángel Alejandro Villalba y Erika Jazmín Ayala.

Defensa Técnica: Unidad de Defensa Acusatorio Formosa, Dra. Silvia Franco

Sitio de detención: Villalba se encuentra detenido en Escuadrón 16 "Clorinda" GNA, Formosa.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Desarrollo de la audiencia - Guía de tiempo

Minutos:

00:02 – 03:51 La jueza Rocío Alcalá declara abierta la audiencia en los términos del art. 362 CPPF, seguida contra Nicolás Ángel Alejandro Villalba y Erika Jasmín Ayala por infracción a la Ley 23.737.

La magistrada deja constancia de la correcta conexión remota de todas las partes intervinientes y seguidamente identifica a los presentes: Dra. Silvia Franco, en representación de la Unidad de Acusación del Ministerio Público de la Defensa; Dr. Luis Roberto Benítez, por el Ministerio Público Fiscal; Nicolás Ángel Alejandro Villalba y Erika Jasmín Ayala.

La jueza se presenta como integrante del Colegio de Jueces de Revisión y explica que interviene conforme las facultades previstas en el art. 53 inciso A del Código Procesal Penal Federal.

Precisa que las cuestiones sometidas a revisión consisten en:

- la impugnación deducida contra la prisión preventiva impuesta a Nicolás Ángel Alejandro Villalba por el término de 59 días corridos con vencimiento el 3 de julio de 2026;
- y la impugnación formulada contra el rechazo del pedido de devolución de dinero secuestrado solicitado por Erika Jasmín Ayala;

La magistrada deja constancia de haber tomado conocimiento íntegro de la audiencia celebrada el 8 de mayo de 2026 en la instancia de garantías.

Asimismo, se dirige directamente a los imputados Villalba y Ayala, haciéndoles saber que, pese al carácter técnico de la audiencia y a la utilización de terminología jurídica, podrían formular consultas o aclaraciones en cualquier momento si existiera alguna dificultad de comprensión.

Concedida la palabra a la defensa técnica, la jueza dispone que se expongan en primer término los agravios relativos a la prisión preventiva de Villalba.

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Poder Judicial de la Nación

OFIJU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

03:51 – 11:10: La Dra. Silvia Franco comienza ratificando íntegramente la impugnación deducida contra la medida de coerción dispuesta por el juez de garantías el día 8 de mayo de 2026.

Sostiene que la resolución recurrida no respetó adecuadamente principios constitucionales vinculados a la libertad ambulatoria, la presunción de inocencia y el carácter excepcional de la prisión preventiva.

La defensa afirma que el juez de garantías efectuó un análisis parcializado de la situación procesal y descartó sin fundamentación suficiente los argumentos introducidos oportunamente respecto de la procedencia de medidas cautelares menos gravosas previstas en el art. 210 CPPF.

Refiere que Villalba posee arraigo debidamente acreditado mediante: constataciones domiciliarias; informes socioambientales; residencia estable en la ciudad de Clorinda; convivencia junto a su madre, abuela y hermanos menores; y arraigo laboral en el lugar.

La defensora sostiene que tales circunstancias fueron omitidas o insuficientemente valoradas al momento de imponerse la prisión preventiva.

Asimismo, cuestiona el plazo de 59 días dispuesto para la medida cautelar, señalando que ello invierte los postulados derivados del principio de inocencia y transforma a la prisión preventiva en un adelantamiento de pena incompatible con el sistema acusatorio.

La Dra. Franco desarrolla luego argumentos relativos a la inexistencia de riesgos procesales concretos.

Recuerda que el hecho investigado ocurrió el 23 de abril de 2026 cuando personal de Gendarmería Nacional interceptó un transporte de encomiendas en el puesto de Tatané y secuestró aproximadamente 17 kilogramos de marihuana acondicionados dentro de paquetes de yerba mate.

Sostiene que el juez de garantías no explicó específicamente cuáles serían los riesgos concretos de fuga o entorpecimiento atribuibles a Villalba.

En particular, cuestiona que el único fundamento relevante haya sido la residencia del imputado en una zona fronteriza con numerosos pasos no habilitados hacia Paraguay.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



La defensa afirma que dicha circunstancia no puede justificar por sí sola una presunción automática de peligro de fuga y sostiene que podrían implementarse razonablemente otras medidas de control menos restrictivas.

Asimismo, destaca que Villalba es un joven de 22 años, de escasos recursos económicos y sin antecedentes relevantes, calificándolo como “el último eslabón más débil” dentro de una eventual estructura compleja de narcotráfico.

Refiere también que ya se habrían producido la mayoría de las medidas probatorias relevantes y que las conversaciones mantenidas con personal de la empresa de transporte ya obran incorporadas a la carpeta judicial, razón por la cual —a criterio de la defensa— no existiría posibilidad concreta de intimidación o entorpecimiento respecto de los testigos.

La Dra. Franco insiste en que los peligros procesales deben ser demostrados concretamente y no inferidos de manera abstracta a partir de la gravedad del delito investigado.

Concluye solicitando: la inmediata libertad de Nicolás Ángel Alejandro Villalba; el rechazo de la prisión preventiva; y subsidiariamente la aplicación de medidas alternativas previstas en el art. 210 CPPF.

11:20 – 20:55: Concedida la palabra al representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Luis Roberto Benítez solicita el rechazo íntegro de la impugnación deducida por la defensa de Nicolás Ángel Alejandro Villalba y sostiene que los agravios expuestos no incorporan elementos nuevos respecto de lo debatido en la audiencia de garantías.

El fiscal manifiesta que la defensa únicamente reiteró argumentos vinculados al arraigo y a la situación socioeconómica del imputado, circunstancias que —a su criterio— ya fueron debidamente valoradas por el juez de garantías al momento de disponer la prisión preventiva.

Refiere que tanto el Ministerio Público Fiscal como el juez efectuaron oportunamente un análisis integral de la causa conforme los parámetros previstos en los arts. 220, 221 y 222 CPPF.

El Dr. Benítez sostiene que el caso presenta características propias de una organización vinculada al narcotráfico y destaca especialmente el grado de coordinación evidenciado entre los distintos intervinientes.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Poder Judicial de la Nación

OFIJU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

Precisa que cuatro personas fueron detenidas en el marco de la investigación: tres mujeres en el lugar de destino de la encomienda; y Villalba en la provincia de Formosa.

La Fiscalía considera que la coordinación necesaria para concretar el envío de más de 17 kilogramos de marihuana desde un extremo del país hacia otro evidencia la existencia de una estructura organizada destinada al tráfico de estupefacientes.

El representante fiscal aclara que la diferencia de tratamiento cautelar respecto de las mujeres detenidas obedeció exclusivamente a cuestiones vinculadas a la inexistencia de lugares adecuados de detención femenina en la jurisdicción de destino.

Asimismo, sostiene que el arraigo de Villalba no fue desconocido en ningún momento, sino que coexistía con otros elementos objetivos que incrementaban los riesgos procesales.

El fiscal enfatiza particularmente el riesgo de fuga derivado de la residencia del imputado en la ciudad de Clorinda, zona fronteriza con múltiples pasos informales hacia Paraguay.

Explica que dicha circunstancia no fue valorada de manera aislada, sino en relación directa con: el tipo de delito investigado; la modalidad organizada de ejecución; la interjurisdiccionalidad de la maniobra; y la existencia de posibles organizaciones criminales vinculadas al hecho.

Asimismo, el Dr. Benítez hace especial referencia al riesgo de entorpecimiento de la investigación.

Recuerda que durante la audiencia de garantías se hizo particular hincapié en la necesidad de proteger las declaraciones y participación del personal de la empresa de transporte involucrada en la entrega vigilada.

Refiere que los empleados de la empresa colaboraron activamente en tareas de investigación y reserva, coordinando comunicaciones y maniobras destinadas a identificar a los destinatarios de la encomienda.

Por ello considera que todavía subsiste riesgo de afectación respecto de dichas personas y de futuras medidas investigativas pendientes.

El fiscal también resalta el elevado valor económico del material estupefaciente secuestrado.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Afirma que la droga transportada tendría un valor aproximado superior a los 62 millones de pesos, circunstancia que —a criterio de la Fiscalía— torna inverosímil que Villalba actuara aisladamente o sin respaldo organizacional.

En tal sentido, sostiene que la existencia de una organización delictiva detrás del hecho constituye un elemento objetivo relevante tanto para valorar el peligro de fuga como el eventual entorpecimiento.

El Dr. Benítez menciona además que Villalba no habría identificado a la persona que le entregó la encomienda para su envío, circunstancia que —aunque aclara no utilizar expresamente “en su contra”— considera un dato relevante dentro del contexto investigativo.

La defensa objeta inmediatamente dicha afirmación señalando que carece de sentido introducir valoraciones sobre el ejercicio del derecho de defensa o el silencio del imputado dentro de la audiencia cautelar.

No obstante ello, el fiscal insiste en que el conjunto de circunstancias valoradas justifican plenamente la medida cautelar impuesta.

Asimismo, cita antecedentes jurisprudenciales de la propia Cámara Federal de Revisión en causas similares vinculadas al envío de estupefacientes mediante encomiendas, haciendo referencia específica a la causa “Palacios”, carpeta judicial FRE 10.374/2025, donde se confirmó una prisión preventiva por hechos análogos.

El representante del Ministerio Público Fiscal sostiene que la decisión recurrida no resulta arbitraria ni violatoria de garantías constitucionales, sino compatible con los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de lucha contra el narcotráfico y criminalidad organizada.

Concluye solicitando: el rechazo de la impugnación; la confirmación íntegra de la prisión preventiva de Nicolás Ángel Alejandro Villalba; y el mantenimiento de la medida cautelar conforme los parámetros de razonabilidad, proporcionalidad, idoneidad y necesidad previstos por el CPPF.

20:55 – 27:48: Concluido el tratamiento de la situación cautelar de Nicolás Ángel Alejandro Villalba, la jueza concede la palabra a la Dra. Silvia Franco para que exponga los agravios



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Poder Judicial de la Nación

OFIJU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

vinculados a la impugnación deducida contra el rechazo del pedido de devolución de dinero secuestrado formulado por Erika Jasmín Ayala.

La defensa comienza señalando que el juez de garantías rechazó la restitución de una suma aproximada de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) secuestrada durante el procedimiento, pese a que —según sostiene— la titularidad y origen lícito del dinero fueron debidamente acreditados.

La Dra. Franco refiere que Erika Jasmín Ayala es trabajadora formalmente registrada y que percibe ingresos habituales provenientes de su actividad laboral, extremo acreditado mediante documentación acompañada por la defensa durante la audiencia de garantías.

Asimismo, sostiene que la suma secuestrada no guarda relación razonable con la magnitud económica normalmente asociada al tráfico de estupefacientes investigado y que tampoco existen elementos objetivos que permitan afirmar que dicho dinero proviniera de actividades ilícitas.

La defensa cuestiona especialmente que el rechazo del pedido de devolución se haya fundado únicamente en una sospecha genérica vinculada al contexto de la investigación penal.

Afirma que el Ministerio Público Fiscal no produjo evidencia concreta destinada a demostrar: que el dinero hubiera sido utilizado para financiar maniobras de narcotráfico; que constituyera producto directo del delito investigado; ni que fuera necesario conservarlo cautelarmente para futuras medidas probatoria.

En tal sentido, la Dra. Franco sostiene que la retención del dinero vulnera directamente el derecho de propiedad de Ayala reconocido constitucionalmente.

La defensa remarca además que Erika Jasmín Ayala no se encuentra actualmente privada de libertad y que la situación procesal de la nombrada es sustancialmente distinta de la de Villalba.

También cuestiona la proporcionalidad de mantener secuestrada una suma de dinero relativamente reducida sin fundamentos concretos que justifiquen la medida.

La defensora agrega que el secuestro de dinero dentro de un procedimiento penal no autoriza automáticamente su retención indefinida y que corresponde distinguir claramente entre bienes



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



vinculados directamente al delito y bienes de origen lícito pertenecientes a terceros o imputados.

Asimismo, refiere que el CPPF exige motivación específica y razonabilidad para sostener medidas cautelares patrimoniales.

Concluye solicitando: se haga lugar a la impugnación; se revoque la resolución del juez de garantías; y se ordene la inmediata devolución del dinero secuestrado a Erika Jasmín Ayala.

27:48 – 33:05: Concedida la palabra al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Luis Roberto Benítez solicita el rechazo de la impugnación deducida respecto del dinero secuestrado y sostiene que la medida cautelar patrimonial resulta actualmente necesaria y razonable dentro del estado de la investigación.

El fiscal manifiesta que la investigación todavía se encuentra en una etapa inicial y que el análisis patrimonial y financiero de los imputados aún no ha concluido.

Refiere que el dinero fue secuestrado dentro del contexto de un procedimiento vinculado a una maniobra organizada de tráfico de estupefacientes y que, en consecuencia, corresponde preservar cautelarmente todos aquellos elementos susceptibles de poseer relevancia probatoria o eventual vinculación económica con el hecho investigado.

Asimismo, sostiene que la Fiscalía no afirmó categóricamente que el dinero proviniera del narcotráfico, pero entiende que todavía no resulta posible descartar razonablemente dicha hipótesis.

El Dr. Benítez considera particularmente relevante que el secuestro del dinero se produjo contemporáneamente con el operativo de entrega vigilada y detención de los involucrados.

También menciona que la investigación aún debe profundizar: movimientos económicos; comunicaciones entre imputados; y posibles vínculos financieros relacionados con la maniobra investigada.

El fiscal sostiene que una restitución prematura del dinero podría frustrar futuras medidas de decomiso o afectar la eficacia de la investigación patrimonial.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Poder Judicial de la Nación

OFIJU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

Asimismo, entiende que el monto secuestrado no resulta irrelevante dentro del contexto global del hecho investigado y que la defensa no logró acreditar de manera concluyente la desvinculación absoluta del dinero respecto de la maniobra criminal.

En consecuencia, solicita: el rechazo íntegro de la impugnación; y la confirmación de la decisión que dispuso mantener cautelarmente secuestrado el dinero.

33:05 – 34:42: Con autorización de la magistrada, la Dra. Silvia Franco formula una breve réplica respecto de la postura fiscal.

La defensora insiste en que el Ministerio Público Fiscal continúa sosteniendo una sospecha puramente hipotética sin aportar elementos concretos que vinculen el dinero secuestrado con una actividad ilícita determinada.

Asimismo, señala que la sola contemporaneidad temporal entre el secuestro del dinero y el procedimiento penal no basta para justificar indefinidamente una restricción patrimonial.

La defensa sostiene que el mantenimiento cautelar del dinero sin prueba específica configura una afectación desproporcionada al derecho de propiedad de Ayala.

Finalmente, reitera el pedido de restitución inmediata del dinero secuestrado.

34:42 – 49:58: Concluidas las exposiciones de las partes, la jueza pasa a resolver oralmente ambas impugnaciones deducidas por la defensa técnica.

En primer término, la magistrada efectúa consideraciones generales sobre el alcance de la revisión prevista en el art. 362 CPPF y recuerda que el tribunal revisor debe analizar la razonabilidad, proporcionalidad y fundamentación de las decisiones cautelares adoptadas por la instancia de garantías.

Asimismo, destaca que el principio rector durante el proceso penal continúa siendo la libertad del imputado y que toda medida de coerción debe sustentarse en riesgos procesales concretos debidamente acreditados.

No obstante ello, aclara que el análisis debe efectuarse considerando las particularidades del caso concreto y el estado actual de la investigación.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



36:05 – 44:10: La jueza comienza abordando la situación cautelar de Nicolás Ángel Alejandro Villalba.

La magistrada señala que no desconoce las circunstancias personales expuestas por la defensa relativas al arraigo familiar, residencia estable y situación socioeconómica del imputado.

Sin embargo, considera que dichos elementos deben ponderarse conjuntamente con otras circunstancias objetivas relevantes vinculadas al hecho investigado.

Valora especialmente la cantidad de estupefaciente secuestrado; la modalidad de ocultamiento utilizada; la interjurisdiccionalidad de la maniobra; la existencia de múltiples personas involucradas; y el contexto de criminalidad organizada que surge preliminarmente de la investigación.

La jueza entiende que el envío de más de diecisiete kilogramos de marihuana acondicionados dentro de paquetes de yerba mate no constituye un hecho aislado ni improvisado, sino una conducta que razonablemente permite inferir cierto nivel de organización y coordinación previa.

Asimismo, considera especialmente relevante la residencia de Villalba en la ciudad de Clorinda, zona limítrofe con numerosos pasos fronterizos informales hacia Paraguay.

Aclara que dicha circunstancia no constituye por sí sola fundamento suficiente para presumir peligro de fuga, pero sí adquiere relevancia cuando se analiza conjuntamente con la gravedad del delito, la posible expectativa de pena efectiva y la existencia de eventuales organizaciones criminales vinculadas al tráfico transnacional de estupefacientes.

En relación al peligro de entorpecimiento, la magistrada considera razonable el planteo fiscal relativo a la necesidad de proteger la continuidad de medidas investigativas aún pendientes.

Hace especial referencia a la participación del personal de la empresa de transporte dentro de la denominada entrega vigilada y entiende que la investigación aún requiere profundizar comunicaciones, vínculos y posibles conexiones entre los distintos involucrados.

Asimismo, destaca que el proceso se encuentra todavía en una etapa inicial y que resta producción de prueba técnica relevante.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Poder Judicial de la Nación

OFIJU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

La jueza aclara expresamente que la prisión preventiva no implica valoración definitiva de culpabilidad, sino únicamente una medida cautelar provisoria destinada a garantizar los fines del proceso.

Posteriormente analiza las medidas alternativas propuestas por la defensa.

Considera que, en el estado actual de la investigación, las restricciones previstas en el art. 210 CPPF no resultan suficientes para neutralizar adecuadamente los riesgos procesales valorados.

En consecuencia, resuelve rechazar la impugnación deducida por la defensa; y confirmar la prisión preventiva respecto de Nicolás Ángel Alejandro Villalba.

44:10 – 49:10: Seguidamente, la jueza pasa a resolver la impugnación vinculada al pedido de restitución del dinero secuestrado solicitado por Erika Jazmín Ayala.

La magistrada señala que la cuestión debe analizarse dentro del contexto global de una investigación penal aún en curso y que las medidas cautelares patrimoniales poseen finalidad instrumental vinculada a la preservación de prueba y eventual decomiso.

Considera que, si bien la defensa acompañó elementos tendientes a acreditar actividad laboral lícita de Ayala, la investigación patrimonial y financiera todavía no se encuentra concluida.

Asimismo, entiende que el secuestro del dinero se produjo en un contexto temporal y fáctico directamente vinculado al operativo investigado.

La jueza aclara que no existe todavía una conclusión definitiva acerca del origen ilícito del dinero, pero considera prematuro disponer su devolución mientras subsistan medidas investigativas pendientes relativas a movimientos patrimoniales y posibles conexiones económicas vinculadas al hecho investigado.

También valora la necesidad de preservar eventualmente bienes susceptibles de decomiso en caso de verificarse una vinculación posterior con la maniobra criminal investigada.

En consecuencia, concluye que la decisión adoptada por el juez de garantías resulta actualmente razonable y proporcional al estado procesal de la causa.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



Por ello resuelve rechazar la impugnación deducida por Erika Jazmín Ayala; y confirmar el mantenimiento cautelar del dinero secuestrado hasta tanto avance la investigación patrimonial correspondiente.

49:10 – 50:20: Luego de dictadas las resoluciones, la Dra. Silvia Franco deja formuladas reservas de impugnación respecto de ambas decisiones adoptadas por la jueza de revisión.

La magistrada tiene presentes las reservas formuladas por la defensa y aclara que las partes quedan notificadas oralmente en ese acto.

Asimismo, recuerda que la totalidad de la audiencia fue registrada mediante sistema audiovisual oficial conforme las previsiones del CPPF.

No habiendo más cuestiones que tratar declara finalizada la audiencia.

Diligencias a cargo de la Oficina Judicial: Comunicar lo resuelto a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme acordada vigente.

Se deja constancia que el acto procesal tuvo una duración total de 49 minutos con 47 segundos y se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema de Gestión Judicial Lex100 en la presente Carpeta Judicial, por lo que, para verificar el contenido completo y exacto de lo planteado y resuelto en audiencia, deberá consultarse la videograbación pues la presente constancia constituye un registro administrativo interno de la Oficina Judicial.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

